

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley* 13327

*Art. 1º* Sustitúyense los incisos 8) y 23) del artículo 24º de la Ley 5.827-  
Orgánica del Poder Judicial- (T.O. por Decreto 3.702/92) y sus modificatorias, por  
los siguientes:

“Artículo 24º.- Los Tribunales de Trabajo tendrán asiento.....”

8) Cinco (5) en la ciudad de General San Martín...

23) Tres (3) en la ciudad de San Miguel....”

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la  
Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los  
treinta y un días del mes de marzo del año dos mil cinco.

OSVALDO J. MERCURI

Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO

PRESIDENTE

Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ

SECRETARIO LEGISLATIVO

Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires